

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03161 del 15 de abril de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los señores **JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ** y **DAYRO DE JESÚS CASTAÑEDA GROSZCO**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.726.119 y 70.731.700 respectivamente, en calidad de Propietarios y Autorizados de los también Propietarios la señora **ANED HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.629.837 y el señor **JEISON EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.573.639, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4502, ubicado en la vereda Tasio del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 223.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Paramo, entre las días 22 de abril al 06 de mayo de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de mayo de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT – 02770 del 13 de mayo de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones.

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada La Lucila en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en donde se realizará la obra de control de caudal. En la diligencia participan el señor Jorge Iván López López por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona Álvarez, Angela Londoño (practicante SENA) por Cornare. Al trámite no se presentó ninguna oposición.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón vía La Unión, recorridos 2.8 kilómetros desde el puente de fasojo se ubica el predio sobre la margen izquierda de la vía, a unos 300 metros se encuentra la fuente de agua denominada "La Lucila" de donde se captará el agua, ésta presenta una buena protección vegetal.

3.3 En la visita se corrobora que los interesados requieren la concesión de aguas para uso doméstico y riego, el predio cuenta con una vivienda habitada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/gal/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gal/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-33-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



3.4 La actividad a desarrollar no presenta restricciones frente al PBOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS el predio "Los Alpes" con PK 7562001000001500109 se encuentra en la categoría de ordenación como "Uso Múltiple" en Zona de Uso y Manejo Ambiental, en la Subzona de Uso y Manejo "Áreas de Agrosilvopastoriles".

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copias de las cédulas de ciudadanía de los señores(as), Jorge Iván López López, Aned Hernández Villamil, Jeison Eduardo Hernández Hernández, Dayro de Jesús Castañeda Orozco copia del certificado de libertad y tradición 028-4502, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por los señores Jorge Iván López López y Dayro de Jesús Castañeda Orozco, fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$450.000 para los diez años de vigencia del mismo.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Lucila	06/05/2021	HidroSig	1.46	1.09
La fuente presenta una cobertura vegetal aceptable en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de alta intensidad en los últimos 2 días.					
La fuente de agua que se denominada "La Lucila" presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no se evidencian procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	No cuenta con obra de captación				
	Área captación (Ha)	3.77				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación: Por construir	Bueno: _____			Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.005324	30	La Lucila
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.005324/s		

USO	DOTACIÓN M	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN M (Ton.)	CAUDAL L (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día	5	Aguacate (2000)	CACHO Y POMA	80	80	0.0231	La Lucila
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOBEO				
				MICROASPIRACIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0231 L/seg.			

* Artículo de concesión según resolución vigente de Cornare.

3. Sujeto del control de la Cornare por: Si.

4. CONCLUSIÓN

4.1 La fuente de agua "La Lucila" cuenta con un caudal disponible de 1.09 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio de los señores Jorge Iván López López, Aned Hernández Villamil, Jeison Eduardo Hernández Hernández, Dayro de Jesús Castañeda Orozco.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84 Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua simplificado V.01, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información para su aprobación.

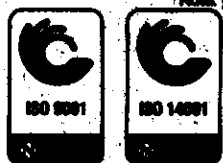
4.3 La solicitud presentada por los señores Jorge Iván López López y Dayro de Jesús Castañeda Orozco, con cédulas de ciudadanía número 70.726.119 y 70.731.700, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder al permiso de concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02770 del 13 de mayo de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Dirección de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ, DAYRO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía número 70.726.719 y 70.731.700 respectivamente, a la señora ANED HERNÁNDEZ VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 51.629.837 y al señor JEISON EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.573.639, en beneficio del predio identificado con Folio Matricula inmobiliaria N° 028-4502, ubicado en la vereda y aseo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio		Folio Matricula		Coordenadas del predio							
Los Alpes		FMI 028-4502		LONGITUD (M) - X				LATITUD (N) Y - Z			
				-75	18	38.7	05	48	23.3	2110	
Nombre Fuente		Longitud		Coordenadas de Fuente							
				LONGITUD (M) - X				LATITUD (N) Y - Z			
				-75	18	38.7	05	48	23.3	2110	
Usos				Caudal							
2		Riego		0.005324							
				0.0231 L/seg							
				0.02847							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ, DAYRO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO, ANED HERNÁNDEZ VILLAMIL y JEISON EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales e otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "La Lucía" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16; www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ, DAYRO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO, ANED HERNÁNDEZ VILLAMIL y JEISON EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que esto se efectúa teniendo en cuenta el causal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ y DAYRO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO, en calidad de Propietarios y Autorizados. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/leg/ / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

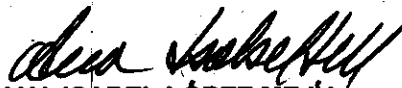


ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

11/10/21

Expediente: 05.756.02.38101.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona – Ángela Londoño.

Fecha: 18/05/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.